

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A.I: 1552/2022
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS Y ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS – COASOBIEN -
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-751-2015-00160-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar una solicitud de “aclaración” formulada por el alcalde del Municipio de la Dorada – Caldas.

2. ANTECEDENTES

A través de misiva allegada el pasado 16 de septiembre, formula el Doctor Cesar Augusto Alzate Montes, alcalde de la Dorada, solicitud de aclaración: (i) del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho debido a que no se ordenó condena en la sentencia, y (ii) de la sentencia en lo referente a especificar sobre la indexación de la condena y los intereses moratorios causados.

3. CONSIDERACIONES

Sobre el derecho de postulación, el artículo 160 del C.P.A.C.A. establece:

ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma

ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo. (Subrayado exógeno a la norma).

Se le pone de presente al Doctor Cesar Augusto Alzate Montes, el precepto recién reproducido, con el ánimo de darle a entender que en esta jurisdicción, por regla general¹, se debe intervenir para todos los efectos por intermedio de apoderado judicial.

En ese orden de ideas y teniendo por sentado que el ente territorial es representado judicialmente en el proceso de la referencia por la abogada Paula Constanza Gomez Martinez, se le requiere para que su solicitud la efectúe por intermedio de éste.

Una vez se intervenga por medio de apoderado judicial, se le solicita que allegue la propuesta de conciliación de la que hace referencia en su escrito, esto, claro está, con el respaldo del comité de conciliación² del municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ Excepto en los casos en los que la Ley permita su intervención directa, que no es este el evento.

² De conformidad con lo expuesto en el artículo 65b de la Ley 23 de 1991 y el Decreto 1716 de 2009.